

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL
DECRETO DEPARTAMENTAL N° 19/2022**

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

**REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 108 DE ALIANZAS PÚBLICO
PRIVADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI**

VISTOS:

CONSIDERANDO:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 108 de 05 de abril de 2022, de Alianzas Público Privadas en el Departamento del Beni.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL). El presente Reglamento se fundamenta en el siguiente marco legal y competencial:

- a) Constitución Política del Estado, Artículo 300, Parágrafo I Numeral 34.
- b) Ley N° 516 de Promoción de Inversiones de 4 de abril de 2014 y demás normativa vigente aplicable a la materia.
- c) Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, del 20 de julio de 1990, Artículo 5.
- d) Resolución Ministerial 115, Reglamento Básico de Preinversión, de 12 de mayo de 2015.
- e) Ley Departamental N° 108, de Alianzas Público Privadas en el Departamento del Beni, de 05 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente reglamento se aplica al interior del Gobierno Autónomo Departamental, sus Unidades Desconcentradas, Descentralizadas y/o sus Empresas Públicas Departamentales en el marco de sus competencias y a personas de derecho privado, nacionales y extranjeras constituidas legalmente en el territorio nacional, que participen en la constitución y ejecución de las **APPD's.**, en virtud al Artículo 3 de la Ley Departamental N° 108.

**CAPÍTULO II
MARCO INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 4 (DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y ALIANZA PÚBLICO PRIVADA- DPE-APP). La Dirección de Planificación Estratégica y Alianza Público Privada, con sigla **DPE-APP** es la instancia técnica administrativa especializada, destinada a promocionar la inversión privada a través de las **APPD's.**

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 5 (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y ALIANZA PÚBLICO PRIVADA). Además de las atribuciones establecidas en el Artículo 7 de la Ley Departamental N° 108, y las del Manual de Organización y Funciones de la institución, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Implementar el sistema informático para el Registro Único Departamental de las Alianza Público Privada Departamental, en coordinación con la Unidad de Telecomunicaciones y Sistema del GAD-Beni.
- b) Mantener un archivo físico y digital de las **APPD's**.
- c) Registrar las Alianzas Público Privadas en el Registro Único Departamental.
- d) Dar publicidad a las Iniciativas Públicas de **APPD's**, en coordinación con la Dirección de Interacción Social del GAD-Beni.
- e) Emitir directrices técnicas – normativas específicas de procedimientos para la construcción de Alianza Público Privado por iniciativa privada o pública, y los informes correspondientes.
- f) Solicitar informes sobre el avance de ejecución de las Alianzas Público Privadas a las instancias ejecutoras.
- g) Apoyar en cualquier situación que soliciten las instancias ejecutoras de Alianza Público Privadas.
- h) Establecer mecanismos de seguimiento, control y evaluación de las Alianza Público Privadas.
- i) Analizar la viabilidad de los proyectos y emitir el informe de factibilidad de Alianzas Público Privadas que sean presentados, en coordinación con la Dirección de Inversión Pública.
- j) Emitir directrices técnicas – normativas para la presentación de Proyectos para ser ejecutados bajo la modalidad de Alianza Público – Privada por iniciativa privada o pública.
- k) Emitir directrices técnicas – normativas específicas de procedimientos para la constitución de Alianza Público Privado por iniciativa privada o pública.
- l) Emitir el Informe de factibilidad del proyecto para ser ejecutado a través de Alianza Público Privada.
- m) Elaborar y aprobar el documento correspondiente para la convocatoria pública.
- n) Ser parte de la comisión contratante.
- o) Emitir el Informe de Evaluación que determina la viabilidad del proyecto y la capacidad del actor privado.
- p) Emitir informe justificativo para la cancelación, anulación o suspensión de la Convocatoria de Concurso Público.
- q) Elaborar y aprobar los Modelos de Contratos, Acuerdos o Convenios de Materialización de los Proyectos Alianzas Público – Privadas.
- r) Ser parte del Consejo Ejecutor de la Alianza Público Privada.
- s) Otras que se encuentren enmarcada en la Ley Departamental N° 108 del 05 de abril de 2022.

ARTÍCULO 6 (DIRECTRICES TÉCNICO NORMATIVAS). - La **DPE-APP** elaborará las directrices técnico normativas para Alianza Público Privada a iniciativa pública o iniciativa privada, en el marco de sus funciones y atribuciones establecidas en la Ley Departamental N° 108, del 05 de abril de 2022 y el presente reglamento, según la naturaleza del proyecto, deberán contener mínimamente:

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

- a) La forma de presentación del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, los cuales seguirán los lineamientos previstos en el Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo y la Resolución Ministerial N° 115/2015 del 12 de mayo de 2015, cuando corresponda.
- b) Los modelos de convocatorias.
- c) Los formularios a ser utilizados por la Comisión Contratante o Comisión Evaluadora, como ser el formulario de presentación de propuesta, formularios de verificación, evaluación y calificación de las propuestas y otros formularios que por la naturaleza del proyecto sean necesarios.
- d) Modelo de Contratos, Acuerdos o Convenios de Alianza Público – Privada.
- e) Otras directrices técnico normativas que por la naturaleza de los proyectos presentados sean necesarios.

ARTÍCULO 7 (DIRECTRICES TÉCNICO – NORMATIVAS PARA INICIATIVA PRIVADA). - La DPE-APP elaborará, aprobará y publicará las directrices técnicas - normativas que deben cumplir los proponentes privados, que estén interesados en presentar al Gobierno Autónomo Departamental su propuesta de Alianza Público Privada, por iniciativa privada.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

ARTÍCULO 8.- (SECTORES PARA LA CONSTITUCIÓN DE ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA). - I. Las Alianzas Público Privadas deberán ejecutarse en los sectores establecidos en el artículo 11 de la Ley Departamental N° 108.

II. Otros sectores conforme a las competencias departamentales que le correspondan desarrollar al Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

ARTÍCULO 9.- (PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS). - I. En el marco de la Ley Departamental N° 108 se deberán presentar planes, programas y proyectos para la ejecución mediante Alianza Público Privada.

II. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Departamental Autónomo del Beni, podrá presentar para la Alianzas Públicos Privada proyectos que fueron ejecutados por las Secretarías Departamentales, Subgubernaciones y Corregimientos desde la Gestión 2010 y que se encuentren culminados.

ARTÍCULO 10.- (INSTRUMENTOS DE CONSTITUCIÓN DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS). - La Alianza Público Privadas se constituirán mediante Contrato de Concesión, Acuerdo o Convenio y Contrato de Alianzas Estratégicas de Inversión.

ARTÍCULO 11.- (ALCANCE DEL CONTRATO DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS A INICIATIVA PÚBLICA). - A través del cual se regulará la relación contractual entre el Gobierno Autónomo Departamental del Beni y el Actor Privado seleccionado para la ejecución de un plan, programa y proyecto de Inversión Pública Departamental, en el cual se establecerán los derechos, obligaciones y condiciones para la ejecución y puesta en marcha del referido plan, programa y/o proyecto. Estableciendo las actividades relacionadas al plan, programa y/o

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

proyecto que el actor privado ejecutará por sus propios medios y por su exclusiva cuenta y riesgo, así como las actuaciones que se desarrollarán de manera conjunta y riesgo compartido, debiendo quedar establecido que el Gobierno Autónomo Departamental no perderá la titularidad de la propiedad de sus bienes durante toda la ejecución y vigencia del Contrato al igual que cuando este concluya.

ARTÍCULO 12.- (ALCANCE DEL ACUERDO O CONVENIO DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS A INICIATIVA PRIVADA). - A través del cual se regulará la relación entre el Gobierno Autónomo Departamental del Beni y el Actor Privado seleccionado para la ejecución de un Proyecto, en el cual se establecerán los derechos, obligaciones y condiciones para la ejecución y puesta en marcha del referido proyecto. Estableciendo las actividades relacionadas al Proyecto que el actor privado ejecutará por sus propios medios y por su exclusiva cuenta y riesgo, así como las actuaciones que se desarrollarán de manera conjunta y riesgo compartido, debiendo quedar establecido que el Gobierno Autónomo del Departamento del Beni no perderá la titularidad en la ejecución y dirección del Proyecto y mantendrá la propiedad de sus bienes durante toda la ejecución y vigencia del Acuerdo o Convenio, al igual que cuando este concluya.

ARTÍCULO 13.- (INVERSIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI EN LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS). - En cumplimiento a la Ley Departamental No 108, Parágrafo V, Artículo 10, la ejecución de planes, programas y proyectos a desarrollarse mediante las **APPD's**, la inversión del Gobierno Autónomo Departamental, no podrán ser mayor al 20% de la inversión total del plan, programa y/o proyecto.

ARTÍCULO 14.- (CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONSTITUCIÓN DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS). - I. Los Contratos, Acuerdos o Convenios de Alianza Público Privada de planes, programas y proyectos, contendrán mínimamente las siguientes cláusulas:

- a) De las Partes.
- b) Antecedentes.
- c) Legislación aplicable.
- d) Documentos integrantes.
- e) Objeto y causa.
- f) Garantías (Cuando corresponda).
- g) Identificación de la normativa sectorial aplicable. (Cuando corresponda)
- h) Identificación de planes, programas y proyectos.
- i) Identificación de aportes y contribuciones de las partes para la Ejecución del Proyecto.
- j) Tipos de Contraprestaciones (Directas e indirectas cuando corresponda).
- k) Vigencia del contrato, acuerdo o convenio.
- l) Obligaciones de las partes.
- m) Detalles de Gastos comunes y riesgos compartidos.
- n) Condiciones de uso por parte del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.
- o) Distribución de las ganancias (Cuando corresponda).
- p) Fiscalización y/o supervisión.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

- q) Multas y penalidades por incumplimiento. (Cuando corresponda).
- r) Terminación del contrato, acuerdo o convenio.
- s) Causales de Disolución y procedimiento para la resolución.
- t) Condiciones de entrega al finalizar el Proyecto de Alianza Público - Privada.
- u) Renovación (cuando corresponda).
- v) Solución de controversias.
- w) Consentimientos de las partes.
- x) Otras que por la naturaleza y características del proyecto sean necesarias.

II. Los Contratos, Acuerdos o Convenios de Alianzas Público – Privada de Proyectos, además del contenido previsto en el parágrafo anterior, podrán cuando sea pertinente, tomar como lineamiento lo establecido por el Decreto Supremo N° 3469 de 24 de enero de 2018, en las partes aplicables al Gobierno Autónomo del Departamento del Beni.

ARTÍCULO 15 (PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS A LOS PROPONENTES). -

No podrán participar como proponentes para Alianzas Público – Privadas, las sociedades comerciales, asociaciones y/o cualquier otra persona jurídica en los casos siguientes:

- a) Quienes tengan deudas pendientes con el Estado y el Gobierno Autónomo Departamental del Beni, establecidas mediante notas o pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados;
- b) Quienes tengan sentencia ejecutoriada, con impedimento para ejercer el comercio;
- c) Quienes tengan sentencia ejecutoriada por delitos de corrupción y/o se encuentren cumpliendo sanción penal por dichos delitos;
- d) Quienes tengan como asociados a consultores que hayan asesorado en la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de las Pre – inversiones (EDTP), cuando este sea iniciativa Institucional de la Gobernación.
- e) Las sociedades comerciales, asociaciones y/o cualquier otra persona jurídica que hubiesen declarado su disolución o quiebra;
- f) Cuyos representantes legales, accionistas o socios controladores tengan vinculación matrimonial o de parentesco con el Gobernador (a), Comisión Contratante y Comisión Evaluadora, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, conforme con lo establecido por el Código de Familia y del Proceso Familiar;
- g) Los proponentes con los cuales el Gobierno Autónomo Departamental del Beni hubiese resuelto contratos administrativos por causales atribuibles a éstos causando daño al Estado, no podrán participar hasta tres (3) años después de la fecha de la resolución, conforme a la información registrada por la entidad en el SICOES.
- h) Las personas naturales o jurídicas, que en forma asociada o no, asesoren al Gobierno Autónomo Departamental del Beni, a la **DPE-APP** o a la Comisión Contratante o Comisión Evaluadora en alguno de los procesos para la Constitución de Alianzas Público Privadas, no podrán participar como proponentes o socios de las empresas proponentes bajo ninguna razón o circunstancia.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

- i) Las empresas controladas por ex servidores o ex funcionarios públicos que ejercieron funciones en la Gobernación del Departamento Autónomo del Beni, hasta un año antes de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 16 (PROTOCOLIZACIÓN Y REGISTRO). - I. Todos los Contratos, acuerdos o convenios de Alianza Público – Privada, deberán ser protocolizados en la Notaría de Gobierno, corriendo los gastos a cuenta del actor privado según la escala arancelaria aprobada para el efecto.

II.- Los Contratos, acuerdos o convenios de Alianzas Público Privado serán registrados en el Registro de Comercio por el Actor Privado, asimismo, deberán registrarse en el Registro Único de Alianzas Públicos – Privadas del GAD (RUD-APP) y remitidos a la Contraloría General del Estado.

III.- Cualquier modificación al contrato, acuerdo o convenio deberá ser protocolizada ante la Notaría de Gobierno, corriendo con los gastos a cuenta del actor privado

**CAPÍTULO IV
ETAPAS DE LAS ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS**

ARTÍCULO 17.- (IDENTIFICACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE EJECUCIÓN A TRAVÉS DE LAS APPD'S). - Los planes, programas y proyectos para constituir Alianza Público Privadas deberán ser enfocados en los sectores determinados en la Ley Departamental N° 108, y aquellos que se encuentren plasmados en el PTDI, PEI y POAs.

ARTÍCULO 18.- (PROPUESTA DE LAS APPD'S). - Las propuestas serán presentadas según las directrices emitidas por la **DPE-APP**

ARTÍCULO 19.- (EVALUACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LOS PROPONENTES Y DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS A SER EJECUTADOS A TRAVÉS DE LAS APPD'S) I. La evaluación técnica y financiera de los proponentes y de los planes, programas y proyectos serán realizadas por la comisión contratante o comisión de evaluación según corresponda designada para el efecto, en base a las directrices y plazos emitidos en la convocatoria, tomando en cuenta los lineamientos establecidos en el artículo 13 de la Ley Departamental N° 108.

II. Queda totalmente prohibido evaluar elementos que no estén expresamente establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 20.- (NEGOCIACIÓN ENTRE ACTORES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS APPD'S). En las negociaciones del contrato, acuerdo o convenio de Alianza Público Privada deberá prevalecer el interés común y no perjudicar a ninguna de las partes para lograr una mejor ejecución de la Alianza Público Privada.

ARTÍCULO 21 (SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO, ACUERDO O CONVENIO DE

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

ALIANZA PÚBLICO PRIVADA). Los contratos, acuerdos o convenios de Alianza Público Privada **APPD's**, serán únicamente firmados por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental del Beni (Gobernador).

**CAPÍTULO V
MODALIDAD ALIANZA PÚBLICO PRIVADA**

**SECCIÓN I
ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS A INICIATIVA PÚBLICA (IP)**

ARTÍCULO 22 (FACTIBILIDAD DEL ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO).- Emitido el Informe de factibilidad que establece que el proyecto es viable y puede ser ejecutado a través de Alianza Público Privada conforme a la normativa departamental y nacional vigente, la **DPE-APP** remitirá al Secretario Departamental de Planificación y Desarrollo Económico para que instruya a la **DPE-APP** proceda a elaborar la convocatoria para el concurso público y posterior aprobación para la publicación e inicio del proceso de contratación.

ARTÍCULO 23 (CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO). - Para que los proponentes u oferentes que estén interesados en conformar una Alianza Público Privada con el Gobierno Autónomo Departamental del Beni y puedan presentar sus propuestas:

1. La Convocatoria de Concurso Público será difundida en la página Web del Gobierno Autónomo Departamental del Beni y por otros medios de difusión para lograr la más amplia difusión conforme al modelo aprobado en las directrices técnico – normativas emitidas por la **DPE-APP**.
2. También se podrán realizar coordinación, acuerdos o convenios con otras Entidades Territoriales Autónomas y/o Nivel Central del Estado a fin de lograr la más amplia difusión de la convocatoria y de manera ágil.
3. El plazo para recepción de propuestas no podrá exceder los 30 (treinta) días hábiles computables a partir del siguiente día hábil de la fecha de la publicación de la convocatoria de concurso público. En caso de no recibirse propuestas, la **DPE-APP** podrá realizar una segunda convocatoria por un plazo similar previo informe de la Secretaría Departamental o sus dependencias que presentó el proyecto. De no recibir propuestas en la segunda convocatoria, el Gobierno Autónomo Departamental del Beni analizará si la ejecución del proyecto se podría realizar mediante otros mecanismos reconocidos por la normativa vigente.
4. En caso de no recibir propuestas en la segunda convocatoria, la **DEP-APP** podrá mejorar las condiciones en la convocatoria y analizar las posibles falencias o deficiencias que generaron la falta de propuestas para proceder con la tercera convocatoria.
5. De no recibirse propuestas en la tercera convocatoria, el plan, programa y proyecto de Alianza Pública Privada quedará en la base de datos para una próxima convocatoria en la gestión anual siguiente.

ARTÍCULO 24 (CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CONTRATANTE). - I.-

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

Lanzada la Convocatoria Pública para la constitución de Alianzas Público – Privadas por Iniciativa Pública (IP), el Director (a) de la **DPE-APP** solicitará al Secretario (a) de Planificación y Desarrollo Económico designar la Comisión Contratante para dicho Proyecto.

II.- La Comisión Contratante estará integrada por tres (3) servidores públicos de la entidad técnicamente calificados, uno dependiente de la Secretaría Departamental que presentó el Proyecto, Plan o Programa, otro dependiente de la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas y el último dependiente de la **DPE-APP**.

III. En caso de no contar con servidores públicos, se designará de manera excepcional personal eventual y/o consultores individuales de línea.

ARTÍCULO 25 (PRESENTACIÓN DE PROPUESTA). - I.- El proponente deberá realizar la presentación de su propuesta conforme a las formalidades establecidas en la convocatoria de concurso público, debiendo cumplir obligatoriamente con todos los requisitos.

II.- La propuesta deberá ser presentada en el lugar, la fecha, horario y forma establecido en la convocatoria de concurso público. Si no se cumple lo indicado, la propuesta no será recepcionada.

III.- Al momento de la presentación de la propuesta se suscribirá el acta de recepción.

IV. Queda totalmente prohibido realizar cambios de lugar, fecha y hora para la presentación de propuestas que no estén establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 26 (APERTURA DE PROPUESTAS PRESENTADAS). - I. En la hora, lugar y el día establecido en la convocatoria de concurso público, se procederá en acto público a cargo de la Comisión Contratante la apertura de las propuestas presentadas, para lo cual se elaborará el formulario de verificación de las propuestas, conforme a las directrices emitidas por la **DPE-APP**.

II. En el acto apertura podrán estar los proponentes y público que tenga interés en la realización del proyecto, plan o programa sin ninguna restricción en el marco de la transparencia.

ARTÍCULO 27 (EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PROPUESTA GANADORA). - I.- La Comisión Contratante tiene un plazo no mayor a quince (15) días hábiles computables desde la apertura de propuestas para analizar y evaluar las propuestas presentadas y seleccionar al Actor Privado cuya propuesta resulte ganadora según la calificación y análisis realizado.

II.- Para la selección del actor privado, se procederá al llenado y calificación de los formularios aprobados en las Directrices Técnicas – Normativas emitidas por la

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

DPE-APP, debiendo emitir un informe de recomendación de selección de proponente preferido.

III.- El Informe de la Comisión Contratante, en el cual se recomienda la constitución de Alianza Público – Privada con el actor privado que obtuvo la mayor puntuación será remitida a la **DPE-APP**, quien derivará al Secretario Departamental a efecto que se emita la Resolución Administrativa Secretarial de selección del proponente preferido, la cual será notificada al actor privado conforme a las Directrices Técnicas – Normativas emitidas por la **DPE-APP**.

IV.- La Resolución Administrativa Secretarial de selección del proponente preferido, podrá ser impugnada mediante los recursos establecidos en la Ley N° 2341.

ARTÍCULO 28 (APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO). - La Comisión Contratante, en caso que así lo requiera, podrá contar con el apoyo Técnico Especializado del personal de la **DPE-APP** o de la Secretaría Departamental que propone el proyecto o de cualquier otra Secretaría que cuente con el personal Técnico Especializado requerido, quienes deberán presentar la información complementaria necesaria para que la Comisión tome una decisión, sin embargo, este personal no formará parte de la comisión contratante.

ARTÍCULO 29 (CONCERTACIÓN DE MEJORES CONDICIONES PREVIA AL CONTRATO DE CONVENIO).- **I.-** Notificada la Resolución Administrativa Secretarial de selección del proponente preferido y vencido el plazo de impugnación, se aperturará una mesa de concertación, donde de manera justificada, acordarán las mejores condiciones de contratación cuando la magnitud y complejidad de la misma así lo amerite, previo a la firma del Contrato conforme a las Directrices Técnicas – Normativas emitidas por la DEP-APP, para lo cual se elaborará un acta con todos los puntos de concertación y conclusiones.

II. En caso de no tener ninguna situación que concretar, se realizará el acta donde se hará constar que no hay ningún aspecto que mejorar de las condiciones previas al contrato.

III. En la reunión de concertación participarán: El Gobernador(a), la Comisión Contratante y el proponente preferido.

IV.- En la fase de concertación, no podrá alterarse el contenido del plan, programa o proyecto aprobado, y sólo servirá para mejorar las condiciones con carácter previo a la firma del Contrato entre las partes.

V.- Todo proceso de constitución de alianza público – privada podrá cancelarse, anularse o suspenderse hasta antes de la firma del contrato, lo cual no generará ninguna obligación ni pago por parte del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

ARTÍCULO 30 (DESISTIMIENTO). - **I.** En el caso de que el actor privado seleccionado como proponente preferido antes de la formalización del contrato,

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

desista de continuar con el proyecto bajo la modalidad de Alianza Público Privada, se procederá a la ejecución de la Garantía de Seriedad de Propuesta.

II.- Para el caso descrito en el párrafo anterior, la Comisión Contratante podrá recomendar la formalización de la Alianza Público Privada con el proponente que hubiera resultado segundo en la calificación o de no ser factible o no existiera otro proponente, recomendará una nueva publicación de la Convocatoria.

III. El desistimiento deberá ser presentado al Secretario Departamental de Planificación y Desarrollo Económico quien remitirá a la Comisión Contratante a fin proceda según el párrafo anterior.

ARTÍCULO 31 (CONTRATO DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA). - I.- Cumplida las etapas descritas precedentemente, se procederá a la elaboración y suscripción del Contrato de Alianza Público Privada según la naturaleza y características del proyecto conforme lo establecido en la Ley Departamental N° 108 del 05 de abril de 2022, el presente reglamento y las Directrices Técnico – Normativas emitidas por la **DPE-APP**.

II. El Secretario de Planificación y Desarrollo Económico remitirá a la Secretaría Departamental de Justicia para la elaboración del contrato de Alianza Público Privada, remitiendo toda la documentación generada durante el proceso de convocatoria pública.

ARTÍCULO 32 (MODIFICACIÓN, CESIÓN y SUBCONTRATACIÓN). - Las modificaciones al contrato deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto y ser sustentadas por informes técnico y legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento.

II.- Los actores privados, con los que se suscriban los Contratos de Alianzas Público – Privadas, no podrán ceder, transferir ni subrogar, en forma total o parcial, directa o indirectamente, sus derechos y obligaciones emergentes de los mismos, salvo aceptación expresa del Gobierno Autónomo Departamental del Beni para mejor ejecución del Proyecto, previo informe del Consejo Ejecutor y aprobación mediante informe de la **DPE-APP**.

III.- El Gobierno Autónomo Departamental del Beni aceptará o rechazará la Cesión y Subcontratación de terceros en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, cuando el beneficiario de la operación tenga la capacidad técnica y financiera que le permita cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, acuerdo o convenio principal, la autorización para la subcontratación será por escrito a cargo del Secretario(a) de Planificación y Desarrollo Económico.

IV. El actor privado que obtenga la autorización para la Cesión y Subcontratación deberá hacer llegar al Gobierno Autónomo Departamental del Beni el contrato en original y notariado de cesión o subcontratación.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

SECCIÓN II

ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS A INICIATIVA PRIVADA (IPV)

ARTÍCULO 33 (INICIATIVA PRIVADA). -I. La iniciativa privada (IPV) es la intención expresa de un actor privado de diseñar, administrar, financiar, cofinanciar, ejecutar y/u operar planes, programas o proyectos de interés departamental priorizados en el PTDI, PEI y los Programas Operativos Anuales (POA) mediante Alianza Público Privadas.

II. Los privados podrán diseñar y/o elaborar planes, programas o proyectos, dentro de los sectores establecidos en la Ley Departamental N° 108 del 05 de abril de 2022, en el marco el presente reglamento y la Directrices Técnico – Normativa emitidas por la **DPE-APP**, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos del diseño o estudio de diseño técnico de preinversión del plan, programa o proyecto, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva, no teniendo ninguna obligación el Gobierno Autónomo Departamental del Beni, por los gastos que incurriera en la elaboración.

III. Así mismo en caso de que las iniciativas privadas presentadas correspondan a planes, programas o proyectos ya elaborados y publicados en la cartera de proyectos de iniciativa pública departamental o que se encuentre en alguna de las fases de elaboración de los informes y estudios respectivos, deberán ser revisadas previa presentación por una comisión conformada por la Secretaria Departamental de Planificación y Desarrollo Económico, de acuerdo a lo que establece el artículo 36 del presente reglamento.

ARTÍCULO 34 (PRESENTACIÓN DE PROPUESTA). -I.- El Actor privado, cumpliendo la Ley Departamental N° 108 del 05 de abril de 2022, el presente reglamento las directrices aprobadas por la **DPE-APP**, presentará al Gobernador del Departamento su propuesta de iniciativa privada, la cual una vez recibida será derivada a la **DPE-APP** para su evaluación respectiva.

II.- La **DPE-APP** realizará la evaluación preliminar del proyecto, verificando que el mismo no sea similar o análogo de algún proyecto de iniciativa pública que se encuentre dentro de la cartera de proyectos del Gobierno Autónomo Departamental.

III.- Si el proyecto presentado por el actor privado, es considerado de interés departamental, el Director de la **DPE-APP** solicitará al Secretario Departamental de Planificación y Desarrollo Económico conforme la Comisión de evaluación por iniciativa privada. Si el mismo no es viable, éste será devuelto al actor privado, y se archivará obrados.

IV.- No existe límite de propuestas para que el actor privado pudiera presentar al Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

ARTÍCULO 35 (CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA). - I.- Revisado el proyecto de iniciativa privada por parte de la **DPE-APP** emitirá un

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

informe de viabilidad y solicitará al Secretario Departamental de Planificación y Desarrollo Económico designar la Comisión Evaluadora para dicho proyecto.

II.- La Comisión Evaluadora estará integrada por tres (3) servidores públicos de la entidad técnicamente calificados, uno será dependiente de la **DPE-APP**, otro dependiente de la Secretaría Departamental que tenga relación con el proyecto de iniciativa privada y otro de la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas.

III.- Los integrantes de la Comisión Evaluadora tienen la obligación de excusarse en caso de tener conflicto de interés con el proponente de la iniciativa privada.

IV.- En caso de no contar con servidores públicos, se designará de manera excepcional personal eventual y/o consultores de línea.

ARTÍCULO 36 (EVALUACIÓN DE PROPUESTA). - I.- Recibida la propuesta por los Actores Privados, ingresarán a una fase de evaluación previa por la **DPE-APP**, en la que se determinará si la propuesta se encuentra acompañada de los documentos exigidos y que cumplen con lo establecido en las Directrices Técnico – Normativa emitida por la **DPE-APP**, la Ley Departamental N° 108 del 05 de abril de 2022 y el presente reglamento.

II.- Esta evaluación concluirá con un Informe de evaluación que determina la viabilidad del plan, programa o proyecto y la capacidad del actor privado, para pasar a la siguiente fase de selección.

III.- Todo plan, programa o proyecto presentado como iniciativa privada no podrá ser divulgado ni publicado por el Gobierno Autónomo Departamental del Beni, sin el consentimiento expreso del actor privado proponente, en atención al derecho de propiedad intelectual.

IV.- En caso de que el plan, programa o proyecto presentado por iniciativa privada, no supere la fase de evaluación de la **DPE-APP**, el proponente podrá ingresar un nuevo plan, programa o proyecto sobre el mismo asunto, siempre y cuando las observaciones o rechazo de la propuesta sean sobre cuestiones subsanables.

V.- En caso de rechazo definitivo de la iniciativa privada, la **DPE-APP** devolverá toda la documentación quedando constancia en el Registro Único Departamental de Alianza Público Privada (RUD – APP) para fines de base de datos.

ARTÍCULO 37 (ADECUACIÓN DEL PROYECTO). - I.- Realizada la evaluación previa por la **DPE-APP** y si cumple con los lineamientos de las directrices técnico normativas lo declarará como un plan, programa o proyecto de interés público departamental y lo ajustará si corresponde para su presentación como plan, programa o proyecto con inversión o sin inversión, siguiendo los procedimientos previstos en las normas aplicables conforme a la naturaleza y características del plan, programa o proyecto.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

II.- En el caso de planes, programas o proyectos con inversión se tomará en cuenta lo establecido en el Reglamento Básico de Preinversión aprobado por el Órgano Rector, y las directrices técnico normativas a ser emitidas por la **DPE-APP**.

III.- En caso de requerir información adicional para el plan, programa o proyecto, la **DPE-APP** lo solicitará de manera formal al actor privado.

IV.- Los planes, programa o proyectos de iniciativa privada sin inversión, que cuenten con informe de viabilidad y que hubieran sido declarados expresamente de interés público departamental por la **DPE-APP**, pasarán directamente a la fase de negociación previa a la elaboración y suscripción del Convenio o Acuerdo respectivo; a menos que la **DPE-APP**, por la complejidad del plan, programa o proyecto, recomiende que los mismos pasen a la fase de selección de propuestas de iniciativa privada prevista en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 38 (SELECCIÓN DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA). - I.-

La Comisión Evaluadora tendrán un plazo no mayor a quince (15) días hábiles computables a partir de la entrega de los documentos de evaluación previa realizada por la **DPE-APP**, para analizar la propuesta presentada considerando el Informe de Evaluación emitido por la **DPE-APP**.

II.- Para la aceptación y adjudicación del actor privado, se procederá al llenado y calificación de los formularios aprobados en las Directrices Técnicas – Normativas emitidas por la **DPE-APP**, para analizar la propuesta presentada considerando el Informe de Evaluación emitido por la **DPE-APP**.

III.- El Informe de la Comisión Evaluadora, en el cual se recomienda la constitución de Alianza Público – Privada con el actor privado que presentó su propuesta, será remitida al Secretario Departamental de Planificación y Desarrollo Económico a efecto que se emita la Resolución Administrativa Secretarial de aceptación y adjudicación del proponente, la cual será notificada conforme en las Directrices Técnicas – Normativas emitidas por la **DPE-APP**.

IV.- La Resolución Administrativa Secretarial de aceptación y adjudicación del proponente, podrá ser impugnada mediante los recursos establecidos en la Ley N° 2341.

ARTÍCULO 39 (APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO). - La Comisión Evaluadora,

en caso que sea necesario, podrá requerir el apoyo Técnico Especializado de funcionarios de alguna dependencia del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, quienes deberán presentar la información complementaria necesaria para que la Comisión tome una decisión, este personal no formará parte de la comisión evaluadora.

ARTÍCULO 40 (CONCERTACIÓN DE MEJORES CONDICIONES PREVIA AL CONVENIO). - I.-

Notificada la Resolución Administrativa Secretarial de aceptación y adjudicación del proponente, se aperturará una mesa de concertación, donde de manera justificada, acordarán las mejores condiciones de contratación cuando la

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

magnitud y complejidad de la misma así lo amerite, previo a la firma del Contrato conforme a las Directrices Técnicas-Normativas emitidas por la DEP-APP, para lo cual se elaborará un acta con todos los puntos de concertación y conclusiones.

II.- En caso de no tener ninguna situación que concertar, se realizará el acta donde se hará constar que no hay ningún aspecto que mejorar de las condiciones previas al contrato.

III.- En la reunión de concertación participarán: El Gobernador(a), la Comisión Evaluadora y el proponente aceptado y adjudicado.

IV.- En la fase de concertación, no podrá alterarse el contenido del plan, programa o proyecto aprobado, y solo servirá para mejorar las condiciones con carácter previo a la firma del Contrato entre las partes.

V.- Todo proceso de constitución de alianza público – privada podrá cancelar, anularse o suspenderse hasta antes de la firma del contrato, lo cual no generará ninguna obligación ni pago por parte del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 41 (DESISTIMIENTO). - I.- En el caso de que el actor privado, antes de la formalización del acuerdo o convenio, desista de continuar con el proyecto bajo la modalidad de Alianza Público Privada, se procederá a la ejecución de la Garantía de Seriedad de Propuesta y al archivo de los obrados y se registrará en el Registro Único Departamental de Alianza Público Privada (RUD – APP) para fines de base de datos.

II.- El desistimiento no impedirá que el actor presente nuevas propuestas de Alianza Público Privada de iniciativa pública o privada.

ARTÍCULO 42 (ACUERDO O CONVENIO DE MATERIALIZACION). -I.- Cumplida las etapas descritas precedentemente, se procederá a la elaboración y suscripción del Acuerdo o Convenio de Alianza Público Privada según la naturaleza y características del proyecto conforme lo establecido en la Ley Departamental N° 108 del 05 de abril de 2022, el presente reglamento y las Directrices Técnico – Normativas emitidas por la **DPE-APP**.

II.- El Secretario de Planificación y Desarrollo Económico remitirá a la Secretaría Departamental de Justicia el proyecto del acuerdo o convenio para su revisión, remitiendo toda la documentación generada durante el proceso de convocatoria pública.

ARTÍCULO 43 (MODIFICACIÓN, CESIÓN y SUBCONTRATACIÓN). - I.- Las modificaciones al contrato, acuerdo o convenio deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto y ser sustentadas por informes técnico y legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

II.- Los actores privados, con los que se suscriban los Acuerdos o Convenios de Alianzas Público – Privadas, no podrán ceder, transferir ni subrogar, en forma total o parcial, directa o indirectamente, sus derechos y obligaciones emergentes de los mismos, salvo aceptación expresa del Gobierno Autónomo Departamental del Beni para mejor ejecución del Proyecto.

III.- El Gobierno Autónomo Departamental del Beni aceptará la Cesión y Subcontratación de terceros, cuando el beneficiario de la operación tenga la capacidad técnica y financiera que le permita cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, acuerdo o convenio principal, la autorización para la subcontratación será por escrito.

**CAPÍTULO VI
DE LAS GARANTÍAS**

ARTÍCULO 44 (GARANTÍAS). - I.- En el proceso de constitución de Alianzas Público – Privadas, cuando corresponda, se requerirá la presentación de Garantías, las cuales podrán ser:

- a) Boleta de Garantía: Emitida por cualquier entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente;
- b) Boleta de Garantía a Primer Requerimiento: Emitida por una entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente;
- c) Póliza de Seguro de Caucción a Primer Requerimiento: Emitida por una empresa aseguradora, regulada y autorizada por la instancia competente.

II.- El Gobierno Autónomo Departamental del Beni definirá la garantía a ser presentada por el actor privado, según el tipo de Proyecto a ejecutar.

ARTÍCULO 45 (TIPOS DE GARANTÍA). - Durante la ejecución del proceso se requerirán las siguientes garantías:

- a) Garantía de Seriedad de Propuesta: Tiene por objeto garantizar que los proponentes participen de buena fe y con la intención de culminar el proceso. Será por un monto equivalente al uno por ciento (1%) de la inversión privada propuesta. La vigencia de esta garantía deberá exceder en treinta (30) días calendario, al plazo de validez de la propuesta establecida en la convocatoria. La Garantía de Seriedad de Propuesta será devuelta al proponente ganador contra entrega de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y a los proponentes descalificados con anterioridad a su vencimiento, siempre que no haya sido objeto de ejecución por parte de la entidad convocante.
- b) Garantía de Cumplimiento de Contrato, Acuerdo o Convenio: Tiene por objeto garantizar el cumplimiento del Contrato, Acuerdo o Convenio de Alianzas Público Privadas por parte del actor privado seleccionado. Esta garantía será equivalente al siete por ciento (7%) del monto del proyecto. En caso que el monto del proyecto sea igual o menor a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS), se presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato,

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

Acuerdo o Convenio por un monto equivalente al tres y medio por ciento (3.5%) del valor o se pactará en el contrato retenciones del 3.5% conforme a las directrices emitidas por la DEPIP. La vigencia de la garantía será computable a partir de la firma del contrato, acuerdo o convenio y podrá garantizar por etapas, conforme a los cronogramas que se establezcan. Esta garantía o la retención, será devuelta al actor privado una vez que se cuente con la conformidad y cierre de cada etapa según cronograma.

- c) **Garantía de Funcionamiento de Maquinaria y/o Equipo:** Tiene por objeto garantizar el buen funcionamiento y/o mantenimiento de la maquinaria y/o equipo propuesto por el actor privado para ser utilizado en el desarrollo del proyecto. Será solicitada cuando el Gobierno Autónomo del Departamento del Beni lo considere necesario, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Proyecto. El monto de esta garantía será hasta un máximo del uno punto cinco por ciento (1.5%) del costo de funcionamiento del equipo. A solicitud del actor privado, en sustitución de esta garantía, se podrá efectuar una retención del 1.5. Esta garantía o la retención, será devuelta al actor privado una vez concluido el plazo estipulado en el contrato, siempre y cuando éste hubiese cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 46 (SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS). - Durante la ejecución del proyecto mediante la modalidad de Alianza Público Privada, el actor privado podrá solicitar la sustitución de la garantía inicialmente entregada. Esta solicitud deberá ser analizada y si corresponde autorizada por el Secretario Departamental de Planificación y Desarrollo Económico a solicitud del Consejo Ejecutor de la Alianza Público Privada, en el caso de ser procedente se procederá a la sustitución por otro de los tipos de garantía previstas en el presente reglamento.

**CAPÍTULO VII
AUDITORÍAS**

ARTÍCULO 47 (AUDITORIAS). - Las Alianzas Público Privadas serán sujetas a Auditoría y las acciones a las responsabilidades establecidas en la Ley 1178.

**CAPÍTULO VIII
PARTICIPANTES PARA LA CONSTITUCIÓN DE ALIANZA PÚBLICO
PRIVADAS**

ARTÍCULO 48 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). - La Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE, tendrá las siguientes funciones:

- a) Sostener reuniones con inversionistas para Alianza Público Privadas.
b) Suscribir el Contrato, Acuerdo o Convenio de Alianzas Público – Privada, pudiendo delegar dicha facultad mediante resolución expresa.
c) Designar a los miembros para conformar el Consejo Ejecutor de la Alianza Público Privada, pudiendo delegar dicha facultad mediante resolución expresa al Secretario de Planificación y Desarrollo Económico u otra autoridad que así sea necesario previa justificación.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

- d) Solicitar informe cuando lo considere necesario al Consejo Ejecutor de la Alianza Pública Privada y a la Dirección Estratégica para la Promoción de la Inversión Privada (DEPIP).

ARTÍCULO 49 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO). - La Secretaria o el Secretario Departamental de Planificación y Desarrollo Económico, tendrá dentro de sus funciones:

- a) Designar a la Comisión Contratante, la Comisión Evaluadora y el Consejo Ejecutor.
b) Emitir la Resolución Administrativa Secretarial para la constitución de Alianza Público Privada a iniciativa pública o privada.
c) Aprobar la sustitución de garantías a requerimiento y justificación del Consejo Ejecutor
d) Solicitar informes a la Dirección de Planificación Estratégica y Alianza Público Privada y al Consejo Ejecutor de la Alianza Público Privada.
e) Emitir Resolución Administrativa Secretarial de cancelación, anulación o suspensión de la Convocatoria de Concurso Público.
f) Y otras que le sean establecidas por normativa específica y/o establecida en la Convocatoria de Concurso Público.

ARTÍCULO 50 (DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y ALIANZA PÚBLICO PRIVADA – DPE-APP). - La Dirección de Planificación Estratégica y Alianza Público Privada ejercerá las funciones establecidas en el presente reglamento, y otras de acuerdo a normativas que se emitan.

ARTÍCULO 51 (COMISIÓN CONTRATANTE O COMISIÓN DE EVALUACIÓN). - La comisión contratante o comisión de evaluación tendrá las siguientes funciones:

- a) Seleccionar al actor privado y la propuesta que se adecue a las necesidades de la Alianza Pública – Privada.
b) Participar de las mesas de concertación, para determinar los términos y condiciones definitivos de la Alianza Público – Privada de iniciativa pública o privada.
c) Emitir informe para la selección del proponente preferido que cumpla lo establecido en la convocatoria.
d) Emitir informe de evaluación para la Alianza Público Privada a iniciativa privada.
e) Excusarse de conformar parte de la Comisión Contratante o Comisión Evaluación cuando exista conflicto de interés.
f) Otras establecidas en la Convocatoria de Concurso Público.

ARTÍCULO 52 (CONSEJO EJECUTOR ALIANZA PÚBLICO PRIVADA). - I.- El Consejo Ejecutor Alianza Público Privada está conformado por tres (3) miembros, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Dos (2) miembros, que deberán ser servidores públicos, un (1) de la Secretaría Departamental relacionada con el proyecto a ser ejecutado, un (1) representante de la **DPE-APP** y un (1) representante del actor privado.
b) En caso de no ser posible la designación de servidores públicos, se podrá designar al personal eventual y/o consultores de manera excepcional.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

- c) Cuando al servidor público, personal eventual o consultor se lo designe como parte del Consejo Ejecutor de la Alianza Público Privada, en caso de tener algún conflicto de interés tiene la obligación de excusarse debidamente justificado y respaldado.
- d) En caso que por algún motivo el servidor público, personal eventual o consultor de línea designado fuere desvinculado o cambiado de funciones, deberá asumir las obligaciones y responsabilidad el servidor público que lo reemplace.
- e) El Consejo Ejecutor de Alianza Público Privada será conformado mediante Resolución Administrativa del Gobierno Autónomo del Departamento del Beni, una vez constituida la Alianza Público Privada.
- f) El representante del actor Privado dará a conocer mediante nota oficial a la Secretaría de Planificación y Desarrollo Económico, quien solicitará la elaboración de la Resolución Administrativa del Gobierno Autónomo del Departamento del Beni de conformación del Consejo Ejecutor de Alianza Público Privada.

II.- Para cada plan, programa o proyecto a ser ejecutado en el marco de Alianza Público Privadas formalizado mediante Contrato, acuerdo o convenio se conformará un Consejo Ejecutor.

ARTÍCULO 53 (FUNCIONES DEL CONSEJO EJECUTOR ALIANZA PÚBLICO PRIVADA). - Tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar y controlar todas las operaciones y acciones que se ejecuten durante la vigencia del Contrato, acuerdo o convenio de Alianza Público Privada.
- b) Analizar la solicitud de sustitución de garantía para su aprobación o rechazo.
- c) Analizar los informes presentados por los fiscales del contrato, acuerdo o convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental y el actor privado.
- d) Informar cuando corresponda a la Máxima Autoridad Ejecutiva el avance y la situación del Contrato para la toma de decisiones.
- e) Otras que por la naturaleza de los proyectos a ejecutarse requiera de la supervisión del Consejo Ejecutor de Alianza Público Privado y/o las establecidas en la Convocatoria de Concurso Público.

CAPÍTULO IX

REGISTRO ÚNICO DEPARTAMENTAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DEL GAD BENI (RUD-APP)

ARTÍCULO 54 (CREACIÓN DEL REGISTRO).- Se crea el Registro Único Departamental de Alianzas Público Privadas del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, con la sigla **RUD-APP**, el cual estará a cargo de la **DPE-APP**, se constituye en un sistema informático que será desarrollado por la Unidad de Telecomunicaciones y Sistemas del GAD-BENI, que tendrá su base en la documentación física que se genere durante el proceso de constitución de Alianza Público Privada, documentación que permanecerá en archivo de **DEP-APP** para consultas y seguimiento.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 55 (DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO). -Se registrará en el **RUD-APP** lo siguiente:

- 1) Convocatorias realizadas.
- 2) Operadores Privados proponentes y adjudicados para los contratos de Alianzas Público – Privadas.
- 3) Proyectos en ejecución bajo contratos de alianzas público – privadas.
- 4) Contratos, Acuerdos o Convenios de Alianzas Público - Privadas y sus adendas.
- 5) Documentos sobre conciliaciones en la vía administrativa o en la vía arbitral.
- 6) Plazo de ejecución de la Alianza Público Privada.
- 7) Contrapartes para la ejecución de la Alianza Público Privada.
- 8) Otra información que de acuerdo a la **DPE-APP**, considere necesario.

ARTÍCULO 56 (CERTIFICACIONES). - La **DPE-APP**, podrá emitir Certificaciones o copias legalizadas de los documentos que se encuentran en sus archivos y que se hallen publicados en el Sistema.

CAPÍTULO X

RATIFICACIÓN ACUERDOS O CONVENIOS DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA

ARTÍCULO 57 (RATIFICACIÓN). - La **DPE-APP**, deberá realizar las gestiones a fin de obtener la ratificación de los acuerdos o convenio de Alianza Público Privado por parte de la Asamblea Legislativa Departamental, cuando el proyecto a ejecutar total sea a partir de Bs1.000.001. -(Un Millón Uno 00/100 bolivianos) de conformidad a lo establecido en la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Queda encargada del cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Secretaría Departamental de Planificación y Desarrollo Económico.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El presente Decreto Departamental entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

Es dado en reunión de Gabinete del Ejecutivo Departamental, en el Salón de reuniones del Palacio del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, en la ciudad de la Santísima Trinidad, a los veintisiete días del mes de septiembre del 2022.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.
Fdo.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

**Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

**Farides Vaca Suarez de Suarez
SECRETARIA DPTAL. DESARROLLO HUMANO
GAD-BENI**

**Fernando Arias Duran
SERETARIO GENERAL
GAD-BENI**

**Lic. Geisel Márcelo Oliva Ruiz
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACION Y FINASZAS
GAD-BENI**

**IING. Nathaly Dávila Antezana
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
OBRAS PUBLICAS
GAD-BENI**

**Abog. Martha Mejía Fayer
SECRETARIA DPTAL. DE TRANSPARENCIA
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION
GAD-BENI**

**Dr. Franz Muñoz Viruez
SECRETARIO DE JUSTICIA
GAD-BENI**

